

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3401.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Noviembre.*)

Anuncios oficiales.

Num. 841

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia averiguen el paradero de Damián Cerdá Llompert, que desapareció el día 9 del actual saliendo de Porreras, de donde era vecino, con dirección á una casa de campo que poseía en el distrito de Montuiri llamada «El Hostalet, y en caso de que fuese habido darán inmediatamente conocimiento á mi autoridad de su paradero.

Palma 17 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Num 842

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Fernando en la madrugada del 14 del corriente, José Fernandez Romero (a) vizcoavanda y Bernardo Ceñalver Fernandez, ambos naturales de Cádiz, visten pantalon viejo de tela chaleco oscuro gaban largo viejo gorra y van descalzos y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 843

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados en la mañana del 15 del actual de la cárcel Lapalma (Huelva), José Soltero Dominguez, natural de Almante de 36 años, pelo castaño, barba poblada, alto y viste al uso del país; Antonio Palau Muñoz de Sevilla, de 30 años, marcado de viruelas, barba poca, estatura regular y viste como el anterior y de Eduardo Muñoz Gonzalez de Escacenas, 22 años, bajo, barba poblada, viste pantalon hilado y alpargatas y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Noviembre 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 844

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso German Figueras fugado Cárcel Jativa, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos y vivos, nariz regular, barba poblada y corrida, le faltan dos dientes de la mandibula superior, viste decentemente, pantalon, chaleco, americana de lanilla oscura formando cuadritos, camisa blanca y corbata negra, tiene una cicatriz en el cuello y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Noviembre de 1888.

El Gobernador

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 845

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1888.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó distribuir la cantidad de 6600 pesetas del crédito consignado para ca-

rrteras en el presupuesto provincial, en la forma siguiente, 250 pesetas al Ayuntamiento de Maria para la reparación de los caminos que conducen á Sineu y Sta. Margarita, 200 pesetas al Ayuntamiento de Sansellas para la reparación del camino que conduce á Binisalem, 200 pesetas al Ayuntamiento de Buñola para la reparación del camino que conduce á Orient, 200 pesetas al Ayuntamiento de Artá para la construcción de un puente en el camino de la Torre, 250 pesetas al Ayuntamiento de Ciudadela para la reparación de los caminos denominados del Para y de Son Xuriqué, 250 pesetas al Ayuntamiento de Inca para la reparación de los caminos que conducen á Lloseta y Mancor, 500 pesetas al Ayuntamiento de Manacor para la reparación del camino que conduce al puerto, 200 pesetas al Ayuntamiento de Campos para la reparación del camino que conduce á Felanitx, 200 pesetas al Ayuntamiento de Binisalem para la reparación de los caminos de Biniali y Sansellas, 500 pesetas al Ayuntamiento de Son Servera con destino á un desmonte que debe ejecutarse en el camino que conduce á Manacor, 200 pesetas al Ayuntamiento de Felanitx para la reparación del camino que conduce á Villa-franca, 750 pesetas al Ayuntamiento de Mahon para la reparación de los caminos denominados de Na Ferranda, Addaya, Fuente de Simón y Rafal, 250 pesetas al Ayuntamiento de Villa-Carlos para la reparación de los caminos de Biniatap y Trapucó, 250 pesetas al Ayuntamiento de Alayor para la reparación del camino de Lluernas, 250 pesetas al Ayuntamiento de Mercadal para la construcción de un puente en el camino de Benialás, 400 pesetas al Ayuntamiento de Andraitx para la reparación de los caminos que conducen á Se Arrecó, y á Estallenchs por Coma Freda, 250 pesetas al Ayuntamiento de Sineu para la reparación del camino que conduce á Palma, 450 pesetas al Ayuntamiento de Ibiza para la reparación de los caminos de la Sabina, y de San Francisco á Nuestra Señora del Pilar en la isla de Formentera, 200 pesetas al Ayuntamiento de Sóller para la reparación del camino de Biniaraitx, 400 pesetas al Ayuntamiento de Alaró para la reparación de los caminos que conducen á Consell, y á Palma por Son Torrella, y 450 pesetas al Ayuntamiento de Selva para la construcción de un puente en el camino que conduce á Man-

cor, y para la reparación del que conduce á Alaró.

Se acordó manifestar á D. Mateo Enrique Lladó que la Diputación ha recibido con singular aprecio los dos ejemplares que ha tenido la atención de remitirle del folleto que ha publicado con el título de «Consideraciones sobre la necesidad y forma de mejorar el servicio contra incendios en esta Capital» y que se complace en reconocer que dicho trabajo ha de contribuir de una manera directa y eficaz á que la ciudad de Palma se ponga al nivel de las demás poblaciones de igual categoría que tan preferente atención dedican á este servicio indudablemente el de mayor importancia de los que comprende el ramo de policia urbana.

Se acordó suscribir cinco matrículas del presente curso en la Escuela clásica de piano que han fundado D. Melchor Oliver, D. Antonio Noguera y D. Juan Salom, las que deberán utilizar igual número de acogidos en la Casa de Misericordia designados por el Maestro de música de aquel establecimiento.

En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Junio último por la que se manda que esta Diputación provincial resuelva lo que proceda sobre las dudas consultadas por el Gobierno civil de esta provincia relativas á la manera de llevar á cabo la constitución del nuevo Ayuntamiento de Formentera, se acordó hacer presente al Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia la necesidad de que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de diez concejales que corresponden al municipio de Formentera, elegidos entre los que hayan formado parte del mismo Ayuntamiento en épocas anteriores, y á falta de estos entre los mayores contribuyentes, el cual deberá constituirse nombrando un Alcalde y dos Tenientes, y una vez constituido proceder á la primera división del término en distritos, barrios, colegios, y secciones, y demás operaciones preliminares para que en su día pueda procederse á la elección de Ayuntamiento por medio del sufragio, la que deberá coincidir con la próxima renovación ordinaria de las Corporaciones municipales para evitar ulteriores complicaciones. Y que despues de constituido el Ayuntamiento interino deben cesar en sus cargos los concejales que en representación de la isla de Formentera forman parte del Ayuntamiento de Ibiza.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Noviembre.

En vista de una comunicación del Exmo. Sr. Presidente de la Academia de Bellas Artes participando que aquella Corporación en 12 de Setiembre último solicitó la instalación de algunas asignaturas que dejarán planteada la escuela de Artes y oficios, toda vez que en sus clases tiene abiertas enseñanzas que son comunes á esta y á la de Bellas Artes, se acordó pedirle relación de las asignaturas cuyo planteamiento ha solicitado la Academia.

Se dió cuenta de tres proposiciones presentadas por D. Alejandro Rosselló, y despues de tomadas en consideración se acordó pasaran á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictámen.

Con igual objeto se acordó pasar á la misma Comisión otra proposición formulada verbalmente por D. Tomás Darder.

Palma 15 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 846

Sesión del día 15 de Noviembre de 1888

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. D. Alejandro Rosselló, y en conformidad con lo consultado por la Comisión de Fomento se acordó que la Diputación se asocia con gusto á la iniciativa tomada por el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la erección de un monumento á Ramon Llull, y ofrecer á dicha Corporación su apoyo moral y material para que el monumento sea digno de la grandeza del sabio y del santo á que se dedica.

De acuerdo con lo consultado por la misma Comisión en vista del expediente promovido por una instancia de D. Bartolomé Ferrá en solicitud de que la Diputación disponga le sea adjudicada una de las plazas de profesor de la Escuela de Bellas Artes en materias de su competencia, reservándose para el caso en que no fuera asequible el derecho que supone le asiste para reclamar las dos terceras partes de la asignación que percibía como profesor de las clases de Composición de edificios, y parte legal correspondiente á la profesión de Maestros de obras, se acordó que si D. Bartolomé Ferrá considera vulnerados los derechos que pretende le asisten puede hacerlos valer donde y en la forma que proceda.

Se acordó suspender toda resolución relativa á adquirir tubos de vacuna carbuncosa interin las circunstancias no aconsejen la aplicación de este medio profiláctico á los ganados de esta provincia.

Se acordó pedir informe á la Academia de Medicina y Cirujía, y al Colegio Médico Farmacéutico de esta ciudad, acerca del modo como podría organizarse el laboratorio químico microbiológico á que hace referencia la proposición presentada por el señor D. Alejandro Rosselló con fecha 6 del actual.

Se acordó destinar al Instituto de vacunación directa que existe en esta Capital la suma de quinientas pesetas

anuales que deberá percibir por semestres con arreglo á las siguientes bases, mientras otra cosa no se determine.

1.º El Instituto destinará á la vacunación de los acogidos en los establecimientos provinciales de beneficencia cuatro dias en cuatro semanas consecutivas durante la temporada ordinaria anual.

2.º En el caso de presentarse algun ataque de viruela, ó de amenaza de una epidemia varicelosa, el Instituto de vacunación directa practicará las inoculaciones de la linfa vacuna á los asilados en dichos establecimientos hasta que se conceptue dominado el peligro.

3.º El Instituto vendrá obligado á entregar á la Diputación cristales ó tubos de vacuna hasta el número máximo de cincuenta cuando esta Corporación los reclame para propagarla en los pueblos de la provincia.

4.º La Diputación tendrá derecho á que en las temporadas ordinarias de vacunación sean vacunados dos individuos de cada uno de los pueblos de la provincia.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó la reforma de la puerta del Teatro principal que se abre formando una rampa en la calle de la Riera, y encargar al Arquitecto de provincia proceda con urgencia á la formación del oportuno proyecto. Y que se encargue tambien al mismo funcionario proceda á la formación de los planos y presupuestos de las obras necesarias para la terminación de la fachada, y para la reforma del palco excénico prolongándole hacia la sala, y del presupuesto de gastos para la colocación de cortinas de terciopelo de Utrech en todos los palcos.

Accediendo á los deseos expuestos por el Sr. Presidente de la Junta local de salvamento de Náufragos, se acordó que la Diputación se inscribiera en la lista de socios protectores, suscribiéndose en tal concepto por la cantidad de cien pesetas anuales.

Se acordó satisfacer con cargo al crédito consignado para imprevistos la suma de 503 pesetas importe de una cuenta presentada por D. Ricardo Ankerman por la ejecución del retrato de D. Salvador Coll y Terrasa, destinado á las Escuelas de Bellas Artes.

Palma 17 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Mariano Canals.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS
—
REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Junio de 1886 presentó el Procurador D. Cayetano Patiño, en nombre de D. Ventura Castiñeira y D. Manuel Cantorna, ante el Juzgado de instrucción de Corcubión, querrela criminal contra el Alcalde de Dumbria D. Pedro Sengou, alegando: que nombrado Médico titular de Dumbria D. Cándido Purto en sesión de la Junta municipal de 12 de Marzo de 1881, el

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1888 á 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo preenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposición 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Secciones | Capitulos. | Nombres de los Capitulos. | Pesetas. |
|-----------|------------|---|----------|
| 1.º | 1.º | Administracion provincial. | 6052'16 |
| | 2.º | Servicios generales | 1425'00 |
| | 3.º | Obras públicas obligatorias. | " |
| | 4.º | Cargas | 354'08 |
| | 5.º | Instrucción pública. | 2101'66 |
| | 6.º | Beneficencia | 31502'59 |
| | 7.º | Correccion pública. | 1591'66 |
| | 8.º | Imprevistos | 1500'00 |
| 2.º | 1.º | Fundación y construcción de nuevos establecimientos | " |
| | 2.º | Carreteras | " |
| | 3.º | Obras diversas | 2916'00 |
| | 4.º | Otros gastos | 1774'44 |
| 3.º | Unico | Resultas por ejercicios cerrados | " |
| Total. | | | 49217'59 |

En Palma á 7 de Noviembre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación provincial, Canals.

Ayuntamiento dejó sin efecto el nombramiento en 18 de Mayo siguiente, y confirmado este acuerdo por el Gobernador, recurrió el Médico enalzada ante el Ministerio de la Gobernación, el cual por Real orden de 19 de Julio de 1884 revocó el acuerdo apelado, disponiendo que el recurrente fuera repuesto en el cargo de Médico titular y que se le abonasen los haberes devengados; que el Alcalde había mandado notificar dicha Real orden á los Concejales que tomaron el acuerdo revocado; y despues expidió mandamiento de apremio, requiriéndoles de pago, embargándoles bienes y sacándolos á subasta, en cuyo acto ofrecieron pagar los seis sus cuotas proporcionales; y habiéndose rechazado esta proposición, se vieron obligados los querellantes á satisfacer la cantidad total, y que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los artículos 369 y 389, en combinación con el 178 de la ley Municipal; 228 y 579 del Código penal:

Que el Juez aceptó la querrela y mandó formar el correspondiente sumario, y hallándose instruyéndole, el Gobernador de la Coruña accediendo á instancia del Alcalde de Dumbria, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, la cual expuso al Gobernador que instruyendo el sumario el Juez de Corcubión, en virtud de jurisdicción propia, ante el Juez debía proponerse la competencia:

Que el Gobernador dirigió su requerimiento al Juzgado fundándolo en la existencia de una cuestión previa administrativa; y sustanciado por el Juzgado el incidente, se dictó auto declarándose competente en 18 de Setiembre de 1886:

Que interpuesta apelación de dicho auto, la Audiencia declaró la

nulidad de lo actuado por no haber sido oído el Fiscal de la Audiencia; y sustanciado de nuevo en incidente, adictó el Juez nuevo auto sosteniendo su jurisdicción para instruir el sumario:

Que comunicado el auto al Gobernador de la provincia: esta Autoridad, previa audiencia de la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y dejó expedita la jurisdicción del Juzgado:

Que apelada la providencia del Gobernador, se resolvió por Real orden de 27 de Agosto del año último que el Gobernador sostuviese su jurisdicción, y que dirigiese el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña que era la competente para abandonar ó retener la jurisdicción:

Que en 29 de Noviembre del año último cumplió el Gobernador la Real orden de que queda hecho mérito dirigiendo el requerimiento á la Sala, la cual, oyendo al Fiscal, dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentran en el periodo de sumario. Considerando que la presente con-

tienda de competencia se ha suscitado después de publicado el Real decreto de 8 de Septiembre del año último, y cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito, se reconocía á los Jueces de instrucción facultad para sostener la competencia cuando los procesos se encuentren en el estado de sumario:

Que no habiéndose cumplido esta disposición legal, y ateniéndose al Gobernador á lo que dispuso la Real orden en que se ordenaba insistir en la competencia antes de haberse dictado el precitado Real decreto, se ha cometido una falta en el procedimiento establecido que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Octubre.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Atienza, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Solís y Greppi, Médico de Atienza, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que D. Juan Martínez, Subdelegado de Medicina, había cobrado, en concepto de dietas, por las visitas de inspección que había girado á los pueblos de Bochones Alcolea de las Peñas y Cercadillo 65'60 escudos, siendo así que sólo había empleado en dichas visitas dos días, á lo más tres, dándose el caso de que un día había cobrado 45'60 escudos.

A juicio del denunciante, ese hecho podía constituir un delito de exacción ilegal, puesto que según el reglamento de 18 de Junio de 1867 los subdelegados sólo pueden cobrar 12 escudos por cada día que permanezcan fuera de su casa, y ocho en el que regresen á ella, de lo cual se deduce que Martínez sólo debía haber cobrado 32 escudos;

Que instruido el correspondiente sumario, se acreditó por los oportunos libramientos é informes de los respectivos Alcaldes, que D. Juan Antonio Martínez había percibido, en concepto de honorarios por las visitas giradas á Bochones, Alcolea de las Peñas y Cercadillo las cantidades respectivamente de 50'64 y 50 pesetas; que se había presentado en Bochones el 28 de Enero de 1887, que el mismo día salió para Alcolea de las Peñas, á donde llegó por la tarde, y de donde salió el 29 para Cercadillo, Pueblo en que pernoctó aquel día, y verificó la visita al siguiente, ó sea el 30

Que practicadas esas diligencias del sumario, el Gobernador de Guadalajara, á instancia de Martínez y sin oír á la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado en 10 de Marzo próximo pasado alegando las razones que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, en virtud de los fundamentos y citas legales que consideró aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.

Considerando que al requerir el Gobernador de Guadalajara al Juzgado, lo hizo sin haber oído á la Comisión provincial lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver, por ahora, el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfaro, respecto á si deben ó no presentarse ante la Comisión provincial á ser tallados y reconocidos los mozos declarados sin reclamación excluidos temporalmente por hallarse comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), en queja de que la Comisión provincial obliga á presentarse ante la misma á ser tallados y reconocidos á los mozos declarados sin reclamación, excluidos temporalmente del servicio militar, por hallarse comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta el referido Ayuntamiento que la Comisión provincial obliga á comparecer al juicio de exenciones que se celebra en la capital á los mozos que en años anteriores alcanzaron la talla de un metro 500 milímetros sin llegar á la de 1'545; haciendo extensiva dicha obligación á los que medidos de nuevo son declarados excluidos temporalmente sin reclamación de parte; que el acuerdo de la Comisión no se halla conforme con las prescripciones legales, porque el artículo 82 declara ejecutivo los de los Ayuntamientos, cuando no se reclama contra ellos en debida forma; que no cabe duda alguna que los Ayuntamientos deben practicar la revisión de las exenciones de los excluidos por cortos de talla, ateniéndose al verifi-

carla á los preceptos que la ley señala para los mozos del reemplazo, y que los artículos 81 que dispone la práctica de aquel acto y señala la forma en que se ha de verificar, y el 102 que en el número 2.º ordena que concurrirán á la capital los mozos que reclamen ó hayan sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial por suscitarse dudas acerca de su talla, prueban que no deben concurrir á la capital los que no hayan sido reclamados.

Reconoce el expresado Ayuntamiento que los mozos que reproducen las exenciones de utilidad física procede que sean reconocidos ante la Comisión provincial.

Esta Corporación en su informe manifiesta que ha observado la jurisprudencia de la de Madrid; que es importante el número de mozos declarados cortos de talla por los Ayuntamientos que medidos en la capital han dado la talla legal; que el artículo 82 autoriza la revisión de los fallos, y que desde el año de 1885 viene practicando dicha jurisprudencia fundándose en el artículo 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883 no derogado.

Vistos los artículos 63, 66, 81, 82 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Visto el art. 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen facultades para revisar los fallos que dicten los Ayuntamientos cuando crean que han cometido fraude al dictarlo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, pudo la Comisión provincial acordar que se presentaran en la capital los mozos que resultasen cortos de talla, aun cuando no fuesen reclamados; fundándose en el excesivo número de ellos que excluidos por falta de talla en años anteriores, luego en la revisión dieron la legal:

Considerando que justifica la medida de la Comisión provincial la circunstancia de que los mozos comprendidos en el reemplazo, no teniendo á su juicio interés directo en reclamar, consienten los fallos de los Ayuntamientos:

Considerando que el reconocimiento de los mozos que aleguen excepción física, es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales, cuando no presentan defectos que puedan declararse evidentemente incurables, sin intervención de persona facultativa;

La Sección opina:

1.º Que las Comisiones provinciales tienen facultades para entender en los fallos de revisión de los cortos de talla que dicten los Ayuntamientos.

2.º Que dichas Corporaciones provinciales son las llamadas á reconocer á los mozos que aleguen exenciones físicas.

Y 3.º Que la Comisión provincial de Logroño no faltó á la ley al revisar los fallos en que varios mozos fueron excluidos temporalmente por cortos de talla en juicio de revisión, sin reclamación de parte.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Lucas Llanos Rodríguez reclamando contra el fallo, por el que esa Comisión provincial le declaró soldado sorteable del alistamiento de Carrión de los Condes al revisar en el año actual las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1887.

La Sección ha examinado el expediente promovido por Lucas Llanos Rodríguez, alistado en Carrión de los Condes para el reemplazo de 1887, azándose del fallo en que la Comisión provincial de Palencia en la revisión del año actual lo declaró soldado sorteable, estimando que había desaparecido por fallecimiento del padre la excepción del núm. 1.º del art. 69, que le fué otorgada en dicho año de 1887, y no admitiendo la de hijo único en sentido legal de viuda pobre, por crearla extemporánea.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Julio de 1883 y 8 de Junio de 1887:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1883 continúa vigente, puesto que tratando de la forma en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en años anteriores, no ha sido modificada por la nueva ley, ántes bien ésta conservó, sin variar su espíritu, el artículo en que la de 1882 ordenaba la revisión:

Considerando que para los efectos de la referida Real orden debe reputarse que, á pesar de haber quedado viuda la madre del mozo, no han variado las circunstancias de la excepción concedida anteriormente, porque en la obligación de mantener al padre, iba también incluida la de mantener á la madre:

Considerando, por tanto, que existiendo en la revisión del año actual las causas que motivaron en el reemplazo de 1887 la excepción del mozo, debe confirmarse.

Considerando que la Real orden de 8 de Junio de 1887 no es aplicable al presente caso, porque se refiere á los que en las causas varían completamente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, y declarar al mozo recluta en depósito.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictámen de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 29 Octubre.)

Núm. 848

D. Juan Ramirez Administrador de Impuestos y Propiedades de esta Provincia.

Hago saber: que por el Recaudador voluntario de cédulas personales de este partido me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cédulas del presupuesto corriente en los plazos establecidos en las disposiciones vigentes y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cédulas personales en los plazos señalados, quedan incurso en el recargo de 5 p^o que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, pudiendo satisfacer las mismas cédulas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 14 de dicha Instrucción.

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores de esta Capital y su término á los efectos de Instrucción.

Palma 16 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Juan Ramirez.

Núm. 849

D. Antonio Rafael Garcia Jues de instruccion del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Petra Navajas y Albelda, hija de Enrique y de Máxima, natural de Njæra, de unos veinte y tres á treinta años de edad, soltera prostituta, vecina que ha sido de esta Ciudad, Calle del Arco de la Merced número veinte y siete, residente ultimamente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de la indicada Petra Navajas, poniéndola á disposición de este dicho Juzgado en caso de ser habida.

Palma trece Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 850

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hago saber. Que por ante el presente Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, se sigue un expediente ejecutivo á nombre de D.^a Antonia Moragues y Malondra, vecina de esta ciudad, contra D. Jaime Cifre y Mo-

ragues; en cuyo expediente mediante auto de trece de Octubre último á instancia de la misma Moragues; se mandó despachar la ejecución contra los bienes del propio Cifre por la cantidad de mil ciento noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, procedentes de una escritura pública otorgada en esta Ciudad dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco ante el notario D. Miguel Ignacio Font, entre dicho Cifre y su difunto padre Miguel Cifre y Plomer marido de la Moragues; y por los intereses legales que vayan viniendo y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago que le reclama la propia Moragues; y en su consecuencia el diez del actual y sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del referido D. Jaime Cifre se trabó formal embargo por las espresadas responsabilidades, sobre una finca de la propiedad de este y sus alquileres ó rentas, consistente en una casa botiga con patio interior y altas con escalerilla y otras dependencias especialmente hipotecada, sita en la calle de Bosch de esta ciudad, señalada con los números cincuenta y ocho y sesenta antes con el diez y ocho de la manzana diez y nueve, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente.

Y siendo el repetido D. Jaime Cifre y Moragues de ignorado paradero y domicilio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil, se le cita de remate por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Palma diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 851

Hago saber que por ante el presente Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, se sigue un expediente ejecutivo á nombre de Don Ramon Salom y Nicolau, vecino de Marratxi contra D. Antonio Albis y Aloy; en cuyo expediente, mediante auto de cinco del actual á instancia del mismo Salom se mandó despachar la ejecución contra los bienes del propio Albis por la cantidad de dos mil pesetas, procedentes de un documento privado de fecha primero de Julio del año último otorgado por el mismo Albis á favor del Salom, y además por los intereses al siete por ciento desde la indicada última fecha y por las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago que le reclama el memorado Salom y en su consecuencia en doce del actual y sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de Albis, se trabó formal embargo por las espresadas responsabilidades sobre una finca propia de este consistente, en un predio denominado Ca na Magdaleneya, pago Mastagueira del término de Poliensa, tierra campo y arbolado monte bajo y casa habitable, de veinte y una quarteradas

de estension, y linda por Norte con tierras de Mateo Cerdá, por Sur con otras de Magdalena Vives por este con otras de sucesores de Gabriel Cerdá y por Oeste con otras de Gabriel Cerdó.

Y siendo el repetido D. Antonio Albis y Aloy de ignorado paradero y domicilio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil, se le cita de remate por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Palma doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Num. 852

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó por el elector D. Pascual Ortíz Cabodevilla, vecino de esta ciudad, demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados Provinciales de este Distrito y sección de Mahon en concepto de licenciados del ejercito y de la Marina de guerra, de los individuos siguientes:

- D. Antonio Catchot.
- » Juan Callejas Salord.
- » José Carreras.
- » Miguel Gimenez Coll.
- » Juan Gonzalez Pons.
- » Antonio Huguet Llabrés.
- » Miguel Previ Llopis.
- » Francisco Picó Roig.
- » Miguel Pons Parpal.
- » Benito Ferrer Espósito.
- » Bartolomé Robert Olives.
- » Rafael Seguí Villalonga.
- » Antonio Sintés Carreras.
- » Francisco Sintés Carreras.
- » Antonio Sitjes Tuduri.
- » Jaime Suaus Anglada.
- » Antonio Triay.
- » Juan Triay.
- » Antonio Tuduri Thomás.
- » Francisco Capó Pons.
- » Bartolomé Jovèr Barber.
- » Antonio Sintés Pons.
- » Juan Tringuer Orfila.
- » Antonio Esbert Barrotti.
- » Miguel Pons Taltavull.
- » Gerónimo Seguí Martí.
- » Pedro Rotjer Mercadal.
- » Francisco Carmelito Valentin.
- » Antonio Pons Riudavets.
- » Manuel Montilán Pascual.
- » Nicolás Castillo Argüelles.

Y para los efectos de la ley Provincial vigente expido el presente para que en el término de veinte días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra las inclusiones espresadas y lo firmo en Mahon á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi, Juan Allés.

Núm. 853

Hago saber: que en este Juzgado se presentó por el elector D. Pascual Ortiz Cabodevilla vecino de esta ciudad, demanda solicitando la inclusión en el libro del Censo de Diputados Provinciales de este Distrito y Sección de Mahon en concepto de contribuyentes por territorial, de los individuos siguientes.

- D. Bernardino Bagur Torrent.
- » Bartolomé Camps Triay.
- » Antonio Cardona Sintés.
- » José Cardona Cardona.
- » Lorenzo Cardona Gomez.
- » Antonio Carreras Vidal.
- » Antonio Corantí Pujol.
- » Miguel Costa Bagur.
- » Gabriel Flaquer Martinez.
- » Juan Ginard Mercadal.
- » José Gomila Petrus.
- » Miguel Gomila Coll.
- » Pedro Goñalons Pons.
- » Antonio Gemes Sintés.
- » Antonio Gemes Timonér
- » Pedro Gomez Sintés
- » Pedro Gomez Timonér
- » Tomás Gomés Sintés.
- » José Mercadal Sintés.
- » Pedro Mercadal Goñalons.
- » Sebastian Mercadal Pons.
- » Mateo Mir Pons.
- » Tomás Nuevo Mulet.
- » Francisco Olives Torres.
- » Antonio Orfila Carreras.
- » Lorenzo Orfila Seguí.
- » Sebastian Orfila Carreras.
- » Alejandro Piris Espósito
- » Bartolomé Pons Mercadal.
- » Bartolomé Pons Pons.
- » Juan Ponseti Taltavull.
- » Francisco Pons Carreras.
- » José Robert Garcia.
- » Francisco Seguí Tuduri.
- » Antonio Seguí Tuduri
- » Francisco Sintés Mercadal.
- » Miguel Villalonga Pons.

Y para los efectos de la ley Provincial vigente expido el presente para que en el término de veinte días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra las espresadas inclusiones y lo firmo en Mahon á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi, Juan Allés.

Núm. 854

Don Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio. Ayudante de Marina del Distrito de Cabrera.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de cinco bultos de tabaco apresados por la Barquilla de la Escampavía «Turia» el dia 13 de Julio último, en una Cueva situada al Norte de la Isla Conejera, á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Comandancia de Marina y ante esta Fiscalía Militar, á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Noviembre de 1888.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S. José M. Vives, Srio.